

## **SECRETARIA**

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva Subsanada, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020).

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

### **República de Colombia** **Rama Judicial del Poder Público**



### **Juzgado Primero Civil Municipal**

**PALMIRA V, VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2020**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1819**  
**RADICACION No. 2020 - 00093 – 00**

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A, actuando a través de su gerente jurídico quien confirió poder especial mediante documento privado a RAUL RENE ROA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.096 y quien a su vez, estando facultado para hacerlo, otorgó poder especial al abogado JUAN CARLOZ ZAPATA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.724.485 y T.P. 158.462, para el efecto solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora YAMILETH BATERO LONDOÑO, con base en un título Valor, Pagaré 29676505 aportado en la demanda con su carta de instrucciones y que contiene las obligaciones 453965335 y 401096999997101.

Verificado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y con ella se acompañó un pagaré, que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, que prestan mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P) se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante, es una entidad financiera, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

### **R E S U E L V E**

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de la señora YAMILETH BATERO LONDOÑO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificada legalmente de éste auto, pague a la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., las siguientes sumas de dinero con base en el Pagare No.29676505:

1.1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$23.049.180.00)** correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a partir del 11 de Febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR a la demandada del presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Hágasele saber al momento de notificación, que se concede un término de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias corrientes, de ahorros y demás operaciones a nombre de la demandada señora YAMILETH BATERO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.676.505, en las entidades financieras solicitadas y visibles en el acápite de medidas cautelares del presente cuaderno.

5.- Para efectos de la medida anterior, infórmesele a las diferentes entidades bancarias que deberán limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$34.574.000.00)** cantidad con la cual deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Cuenta despacho No. **765202041001-2020-00093-00**. Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A de esta ciudad (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

6.- RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.724.485 y T.P. No. 158462 del C.S. de la J, para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de agosto de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

Palmira (V), Diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2020)

**Oficio No. 1672**

SEÑOR  
**GERENTE BANCO -**  
Palmira V.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2020-00093-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. – N.I.T. 860.002.964-4  
DEMANDADO: YAMILETH BATERO LONDOÑO

Comedidamente me permito comunicarle, que mediante auto interlocutorio de la fecha, dictado dentro del proceso de referencia adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., se dispuso lo siguiente:... DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias corrientes, de ahorros y demás operaciones a nombre de la demandada señora YAMILETH BATERO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.676.505, en las entidades financieras solicitadas y visibles en el acápite de medidas cautelares del presente cuaderno(...) Para efectos de la medida anterior, infórmesele a las diferentes entidades bancarias que deberán limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$34.574.000.00)** cantidad con la cual deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Cuenta despacho No. **765202041001-2020-00093-00**. Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A de esta ciudad (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL JUEZ. ALVARO JOSE CARDONA OROZCO. (Fdo)”

Atentamente,

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

[j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) Palacio de Justicia “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”  
Carrera 29 No.22-43. Piso 3 Oficina 306 Teléfono- 2660200 Ext. 156 Palmira Valle

